



María Fernández Abanades

Redactora de E&J

Procede reembolso al cónyuge que hace aportaciones privativas a la sociedad de gananciales

El Tribunal Supremo ha determinado que procede el reembolso del valor de los bienes privativos aportados por uno de los cónyuges a la sociedad de gananciales. El único caso en el que el reintegro no tendría cabida es **cuando se atribuya a la contribución carácter gratuito o se excluya expresamente la devolución del valor lo aportado.**

En la sentencia 10/01/2022 se trata el caso de un matrimonio que atribuye la condición de gananciales a una vivienda y a una plaza de garaje que pertenecían privativamente al esposo. Tras la ruptura de la pareja, el hombre alega la existencia de un crédito a su favor por el valor de la vivienda y la plaza de aparcamiento que aportó a la sociedad de gananciales.

Tanto el juzgado de primera instancia como la Audiencia razonan que no procede el reconocimiento del derecho de crédito a favor del esposo aportante porque en la escritura de aportación otorgada por los cónyuges no se señala **expresamente** que la aportación de los bienes tuviera carácter **oneroso**.

El esposo recurre en casación. Sostiene, contra el criterio de la sentencia recurrida, que el carácter oneroso de la aportación y el consiguiente reintegro resulta de las propias **estipulaciones de la escritura de aportación**. En la mencionada escritura, los esposos pactan expresamente que, al efecto de extender la sociedad de gananciales y como aportación a la misma, atribuyen a la vivie ...